



León, 06 de marzo de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20186575**

**Asunto: Falta de resolución en expediente de responsabilidad patrimonial /  
Resolución**

**Centro directivo: Gerencia Regional de Salud**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la falta de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial instado por XXX en su nombre y en representación de su madre y hermanos tras el fallecimiento de su padre XXX en el Hospital XXX e iniciado tanto por el trato dispensado al paciente como a la deficiente información a la familia de la situación clínica de éste.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe al cual se acompañaba copia del expediente en el estado de tramitación en que se encontraba. Por otra parte, se precisaba que el mismo se hallaba aún en fase de instrucción, que una vez cumplimentados ciertos trámites (entre ellos acreditación de la representación y legitimación), se daría vista del expediente a la interesada para formulación de alegaciones y se continuará con la tramitación.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, hemos de indicar, como hacemos siempre, que esta Procuraduría carece de competencias para pronunciarse respecto del fondo del asunto. Únicamente podríamos hacerlo si tuviésemos conocimientos médicos así como la posibilidad de recabar informes periciales dirimentes, extremo este que no concurre en nuestro caso.

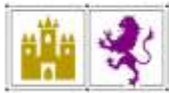


Por otra parte, de lo que no cabe duda es que el plazo de seis meses y de cualesquiera otros previstos en la normativa legal aplicable se han sobrepasado con creces:

- La solicitud de inicio de expediente de responsabilidad patrimonial. 11 de agosto de 2017.
- Oficio solicitando mejora de la solicitud mediante la acreditación de la legitimación de todos los interesados y de la representación de XXX. 25 de agosto de 2017.
- Escritos de acreditación de ambos extremos. Entrada en Registro de la Delegación Territorial de Salamanca. 4 de septiembre de 2017.
- Nombramiento de instructor. Oficio de 6 de septiembre de 2017. En él se otorga un plazo de treinta días para evacuar el acuerdo de inicio de expediente. En esta misma fecha es notificado mediante oficio a la interesada.
- Nuevo escrito de la interesada instando asimismo el resarcimiento de los daños morales. 11 de septiembre de 2017.
- Informe de la Gerencia de Atención Especializada en Salamanca remitiendo informes clínicos del paciente. 2 de octubre de 2017.
- Petición de informe al instructor del expediente. 16 de octubre de 2017.
- Nota interior remitiendo informe del instructor. 3 de julio de 2018.
- Oficio remitiendo nueva documentación al expediente. 17 de julio de 2018.
- Oficio devolviendo el expediente y acompañando informe pericial médico solicitado a la Compañía aseguradora. 5 de febrero de 2019.

A la vista de estos extremos y de la información remitida, hemos observado que si bien es cierto que al inicio del expediente se instó a los diversos órganos al escrupuloso cumplimiento de los plazos, no lo es menos que estas peticiones no se han visto cumplidas. Así, observamos una aparente “paralización” del expediente desde la petición de informe al instructor (octubre de 2017) hasta la remisión del mismo (julio de 2018) y posteriormente, desde la remisión de nueva documentación en julio de 2018 hasta la devolución del expediente en febrero del presente año, ya presentada la queja.

Como venimos indicando siempre, comprendemos la complejidad de este tipo de expedientes pero no podemos obviar que de la documentación remitida parece que este ha estado sin actividad administrativa en dos ocasiones por más de seis meses. Por otra parte, tampoco puede ignorarse que todavía han de cumplirse diversos trámites, de cierta complejidad y duración, para poder ponerle fin. Esto supone una evidente vulneración de los derechos de los



interesados al margen de la estimación o no de su pretensión sobre la que esta Institución no se va a pronunciar.

Por otra parte, no nos consta la existencia de resolución alguna en orden a la ampliación de los plazos en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**“ÚNICA: Que por parte del órgano competente se proceda a dar las instrucciones pertinentes para la agilización de la tramitación del procedimiento de referencia cumpliendo así el deber de resolver que incumbe a todas las Administraciones públicas y el correlativo derecho de los administrados”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Gerencia Regional de Salud en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López